

CUARENTA AÑOS DE DEMOCRACIA: AMPLIACIÓN DE DERECHOS

Acceso Abierto a las culturas

*Quien recibe una idea de mí, recibe instrucción sin disminuir la mía;
igual que quien enciende su vela con la mía, recibe luz
sin que yo quede a oscuras.*

Thomas Jefferson, Carta a Isaac McPherson, 1987 [1813]

Los derechos culturales están relacionados con el arte y la cultura, se entienden en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

En el caso de las obras culturales (intelectuales) el acceso libre es el que permite que quien las recibe pueda: usarlas y disfrutar los beneficios de su uso, estudiarlas y aplicar el conocimiento obtenido de ellas, hacer y redistribuir copias, totales o parciales, efectuar cambios y mejoras, y redistribuirlas.

El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ establece que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Este artículo se refiere con rotundidad a los derechos culturales como derechos humanos, es decir, para todos.

María Rosa Mostaccio

Licenciada en Bibliotecología y Ciencia de la Información por la FFyL de la UBA y realizó estudios de posgrado en el mismo campo, en Universidad Carlos III de Madrid. Es Directora del Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información (FFyL-UBA) y Subsecretaria de Bibliotecas en la misma institución. Ha impulsado desde 2012 políticas de democratización de acceso a la información mediante la implementación del repositorio institucional Filo Digital, así como políticas y estrategias en torno a la generación, creación, publicación, difusión, preservación e intercambio de recursos digitales universitarios de acceso abierto.

mmostaccio@gmail.com

1. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural² establece que “la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Puede ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. Los Estados deben prestar especial atención a los derechos culturales de los grupos minoritarios e indígenas, entre otros, y proporcionar oportunidades tanto para preservar su cultura como para formar su desarrollo cultural y social, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.

2. Declaración de la Unesco sobre la Diversidad Cultural. Disponible en: <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>

Los derechos autorales

Nuestro sistema legal sobre derechos autorales es del siglo XIX. La Ley argentina N° 11.723³ de propiedad intelectual para el campo de derechos autorales es de 1933. Son sistemas que se basan en el control de la copia, el control que un autor o un titular de derecho puede hacer (un titular de derecho no siempre es el autor, casi nunca es el autor). Se basan en el control que se puede hacer en la distribución de la obra, sobre las copias de las obras, sobre la ejecución pública de la obra.

3. Ley de Propiedad Intelectual. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=42755>

Con Internet, hemos presenciado uno de los avances más vertiginosos en la era de las comunicaciones. Millones de personas alrededor del mundo comparten sus pensamientos y expresan sus ideas. Cualquier persona desde el lugar más recóndito puede con tan solo un “click” acceder y poner a disposición información digitalizada perteneciente a otras personas y apropiarse de ella. Esto ha dado lugar a nuevas formas de construcción colaborativa. Es el autor quien otorga los permisos sobre qué se puede hacer y en qué condiciones se puede utilizar su obra.

¿Dominio público en riesgo?

El derecho de acceso a la cultura garantiza a las personas y a las comunidades su acceso, participación y difusión en condiciones de igualdad, sin restricciones ni discriminaciones. Para que todas y todos podamos acceder

a nuestras tradiciones, nuestras obras clásicas, a nuestros autores, es necesario que se encuentren disponibles, accesibles en el dominio público, ya que el dominio privado lo limita solo a aquellos que pueden pagarlo, es excluyente.

El dominio público es el patrimonio cultural de la humanidad. Es el conjunto de obras y expresiones culturales al que todos tenemos derecho a acceder, disfrutar, compartir, reutilizar, adaptar o remixar.

El dominio público está en peligro. Está en riesgo porque cada vez se extienden más los monopolios de propiedad intelectual. Hay que defender el dominio público que está siendo restringido, excluido con leyes cada vez más restrictivas. El dominio público está siendo cercado por sistemas legales, por barreras que restringen nuestro acervo cultural común.

Las obras ingresan en el dominio público cuando los plazos de los derechos de explotación de los tenedores de dichos derechos han caducado. Estos plazos varían de acuerdo con cada país, en la Argentina es de setenta años después de la muerte del autor o después de la publicación, según el tipo de obra y las condiciones de su creación. El control está en manos de quienes tienen los derechos, y ni siquiera los artistas pueden decidir qué se hace con sus obras de aquellos primeros tiempos.

En 2009, se modificó la Ley 11.723 art. 5 bis por la Ley 26.570⁴ extendiéndose los derechos de reproducción de fonogramas que caían en dominio público tras cincuenta años de la muerte del intérprete, a setenta años. Algunos no interpretaron negativamente una medida como la extensión de veinte años más a los derechos de reproducción de fonogramas.

Con esta modificación de la Ley, al considerar la caducidad de los derechos de una obra como un peligro de “caer” en el dominio público, lo único que se logró es cercenar las posibilidades de que todas y todos podamos consultar, acceder, copiar, compartir, difundir, nuestro acervo cultural común.

En el caso de una obra cinematográfica, el autor del argumento, productor y director de la película ingresan a dominio público a los cincuenta años tras la muerte del último colaborador. Las noticias se encuentran en dominio público; se debe citar la fuente.

Las obras folklóricas se consideran dentro del patrimonio nacional y se encuentran en dominio público.

Un dominio público rico y dinámico nos permite construir, como sociedad, sobre lo que otros nos han legado. Y es una manera de promover la participación ciudadana en la formación de su sentido cultural e histórico, por lo que no proteger este acervo es ir en contra del interés público. Sin dominio

4. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26570-161455/texto>

público no tendríamos cultura, no tendríamos conocimiento, palabras, tradición, música, arte, juegos.

Los derechos de autor son las normas y leyes que protegen las obras o creaciones de artistas y autores. ¿Pero realmente se defienden los intereses de los autores? ¿Los autores viven de sus obras?

Los autores de obras escritas no son un colectivo homogéneo. De hecho, hoy por hoy, todo el mundo es autor de algún fragmento textual que, según la legislación vigente, se puede considerar sujeto a derechos de autor. Desde unas notas apresuradas en un blog hasta una obra científica de varios miles de páginas, todas las obras escritas por un autor identificable son susceptibles de generar derechos de autor por el simple hecho de haber sido escritas.

En cualquier caso, los autores de textos pueden recibir compensaciones económicas por su trabajo a través principalmente de cuatro vías:

- 1) por medio de la publicación de su obra en papel y de los adelantos, *royalties* y porcentajes de ventas acordados con su editor en función del precio de venta, la tirada de la edición y los libros y obras efectivamente vendidos;
- 2) por medio de los derechos reprográficos de sus obras en fotocopadoras o en instituciones públicas y privadas, que a su vez son gestionadas por una sociedad específica y voluntaria de autores y editores. Esta sociedad se encarga de contratar licencias con este tipo de establecimientos y de denunciar a aquellos que, no teniendo licencias, copian obras de sus asociados;
- 3) por medio de contratos con instituciones públicas y privadas que financian la producción de una determinada obra científica y cultural, ya sea por medio de un acuerdo limitado en el tiempo (un contrato de investigación, por ejemplo) o por medio del empleo de profesionales especializados en este tipo de producción (un periodista, un profesor universitario, un artista, etc.), y
- 4) por medio de las rentas derivadas de la publicación, o lo que podríamos denominar el "efecto de ser conocido" por el público (sea este general o específico) que permite que el autor obtenga normalmente vías de financiación que podrían ser reconocidas en el anterior apartado.

En la práctica, salvo una mínima parte de la literatura comercial y aún menor del ensayo, se realiza con absoluta independencia de las vías 1 y 2 de remuneración. La producción de obras científicas o literarias está mucho más determinada por las funciones del mecenazgo, la subvención pública o privada, y las rentas indirectas derivadas de que un autor sea más o menos conocido. De lo que se deduce que las razones esgrimidas en defensa de los derechos de autor tienen mucho más que ver con los intereses de la industria editorial (que normalmente gestiona estos derechos) que con los intereses de los autores.

Necesidad de concientización y debate público sobre la construcción de un sistema de derecho de autor más apropiado a nuestros derechos básicos

Conocer nuestros derechos en relación con el acceso a la cultura, y saber cuándo estaríamos infringiendo la ley es relevante en este punto. De acuerdo con nuestra legislación de propiedad intelectual todos estamos infringiendo la ley y estamos cometiendo delito penal cada vez que fotocopiemos un libro, descargamos una película o una canción de la web.

Una película que se descarga, un video compartido en las redes, el fragmento de una canción o una noticia transcrita sin autorización son algunos ejemplos cotidianos que hoy se encuentran atravesados por un debate que recorre la industria cultural y que son considerados delitos penales de acuerdo con la legislación argentina.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos plantea el derecho al libre goce de los beneficios de las artes y las ciencias, así como el justo reconocimiento a autores e inventores por sus contribuciones a la vida cultural. Estos tratados dan cuenta de un equilibrio gracias al cual las personas puedan gozar efectivamente de la vida cultural. Ese equilibrio se ha perdido en la Argentina. Quienes tratan de gozar libremente de las artes son declarados criminales y viven bajo las amenazas de una ley que está radicalmente fuera de época y merece una revisión amplia, profunda y general, que nos permita construir un sistema de derechos de autor más apropiado y justo para el ejercicio pleno de nuestros derechos básicos.

Los autores, los artistas, defienden las nuevas restricciones a la Ley de Propiedad Intelectual porque consideran que reconocen sus creaciones,

cuando en realidad las industrias culturales solo se preocupan por sus intereses económicos y por extender los monopolios.

El Copyleft

Los derechos autorales en la era de las plataformas digitales se protegen mediante el copyleft y la aplicación de las licencias Creative Commons, mediante las cuales el autor decide qué se puede hacer con su obra y en qué condiciones.

El Copyleft es un movimiento social y cultural alternativo al sistema tradicional del Copyright que aboga por el uso de licencias libres para compartir y reutilizar las obras de creación. Hay diferentes tipos de licencias libres entre las que se puede elegir según el ámbito que se trate (software, obra científica, música, arte, etc.).

Las más utilizadas son las licencias Creative Commons, que son licencias en las que el autor otorga a la comunidad una mayor libertad de uso sobre su obra, aunque bajo determinadas condiciones. Estas condiciones son escogidas por el propio autor, de modo que frente una obra con “todos los derechos reservados” como es el Copyright, las licencias Creative Commons proponen “algunos derechos reservados”.

Con la edición digital, el público puede conocer una obra de forma más cómoda (además de antes y mejor) que por medio del acceso físico a librerías y bibliotecas. Es el equivalente a hojear su contenido en un estante. Indudablemente, habrá parte de los lectores que se conforme con descargar el libro, imprimirlo en papel reciclado o leerlo en pantalla, pero serán muchos más los que, conociéndola mediante la Web, se interesen tanto por ella que quieran tener una edición bien cuidada y publicada en formato papel.

Además, el Copyleft es el mejor medio de remuneración de los autores. Porque es la forma más obvia y directa por la que los autores pueden darse a conocer a un público mucho más amplio que aquel que accede a sus obras en papel en librerías y bibliotecas. De hecho, una edición digital subida en la web y que pueda ser descargada de forma gratuita por cualquier persona es, hoy por hoy, el mejor medio de darse a conocer, el mejor medio de promoción y por lo tanto un instrumento esencial en el propósito de generar “rentas derivadas de la publicación”, que son las que componen la principal forma de remuneración de los autores.

Semáforo de licencias Creative Commons

<https://cursos.com/licencias-creative-commons/>

El derecho al acceso a la cultura en Filo

Toda persona tiene derechos culturales, el derecho a la ciencia y el derecho a la protección de los intereses de autoría. Estos garantizan el derecho a participar y disfrutar de los beneficios de la cultura y la ciencia y se refieren a la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana. Estos derechos son una parte importante de la armonía social y están estrechamente relacionados con los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los derechos culturales no pueden, sin embargo, ser utilizados como justificación de prácticas que discriminen a grupos específicos o violen otros derechos humanos.

Los organismos de investigación y las universidades públicas garantizan la preservación y acceso a largo plazo de las producciones académicas generadas en las mismas como compromiso institucional de resguardo y difusión de las investigaciones para la humanidad.

Esto se logra mediante un Repositorio Institucional de acceso abierto que es una plataforma digital que pone a disposición de la sociedad, la producción académica de la institución. Además, está garantizado por políticas públicas del Estado nacional de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.899 de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto de noviembre de 2013 y de su reglamentación de diciembre de 2016.

En 2014, la Facultad creó el repositorio institucional Filo Digital⁵ que permite la democratización del acceso a la información, ya que las obras intelectuales científicas, técnicas, pedagógicas y de toda clase generadas a través del concurso de la Facultad de Filosofía y Letras, integran el acervo del conocimiento público y por tanto, son patrimonio inalienable de la humanidad y, en consecuencia, corresponde que sean publicadas en acceso abierto, en el sentido que se facilite la disponibilidad pública y gratuita en un medio tecnológico accesible, permitiendo la lectura, descarga, copia, distribución, impresión, búsqueda o enlace a los textos completos, sin barreras económicas, legales o técnicas, con la condición de mantener el reconocimiento de los autores y de la Facultad. Se requiere que: 1) Se cite el autor, título y datos

5. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/>

bibliográficos completos. 2) Se incluya un enlace a la página original de los metadatos. Y 3) No se modifique el contenido del texto completo.

El Repositorio Institucional Filo Digital garantiza la preservación de la producción intelectual de docentes, alumnos, investigadores y becarios de la Facultad, y brinda a su comunidad académica la posibilidad de visibilidad y difusión de las publicaciones generadas por la misma, como asimismo colabora en la construcción de su memoria académica e institucional.